
**REGLAMENTO INTERNO DE CONDUCTA EN MATERIAS
RELATIVAS A LOS MERCADOS DE VALORES DE COMPAÑÍA DE
DISTRIBUCIÓN INTEGRAL LOGISTA, S.A. (LOGISTA, S.A.)**

22 de Septiembre de 1999

ÍNDICE

1. INTRODUCCIÓN

2. DEFINICIONES

3. ÁMBITO SUBJETIVO DE APLICACIÓN

- 3.1 Personal sometido al Reglamento Interno de Conducta
- 3.2 Relación de personas sometidas al Reglamento Interno de Conducta

4. COMUNICACIÓN DE LA COMPRA - VENTA DE VALORES DE LOGISTA, S.A.

- 4.1 Envío de Comunicaciones
- 4.2 Prohibición de Venta de Valores en el mismo día.
- 4.3 Conflicto de intereses
- 4.4 Archivo de Comunicaciones

5. NORMAS DE CONDUCTA EN RELACIÓN CON LA INFORMACIÓN RESERVADA

- 5.1 Cumplimiento de la normativa del Mercado de Valores
- 5.2 Actividades prohibidas

6. POLÍTICA DE HECHOS RELEVANTES

- 6.1 Comunicación a la C.N.M.V de Hechos Relevantes
- 6.2 Confirmación o denegación de Hechos Relevantes
- 6.3 Abstención de información de Hechos Relevantes

7. TRATAMIENTO DE DOCUMENTOS CONFIDENCIALES

- 7.1 Tratamiento de Documentos Confidenciales
- 7.2 Registro de Documentos Confidenciales

8. TRANSACCIONES SOBRE VALORES

- 8.1 Normas generales para operaciones de autocartera.
- 8.2 Alcance y modificación de las normas anteriores.

9. VIGENCIA E INCUMPLIMIENTO

- 9.1 Vigencia
- 9.2 Incumplimiento

**REGLAMENTO INTERNO DE CONDUCTA EN MATERIAS RELATIVAS A LOS
MERCADOS DE VALORES DE COMPAÑÍA DE DISTRIBUCIÓN INTEGRAL
LOGISTA, S.A. (LOGISTA, S.A.)**

1. INTRODUCCIÓN

Marco Ibérica, Distribución de Ediciones, S.A. - anterior denominación social de LOGISTA, S.A. - , en aplicación del Real Decreto 629/1993 de 3 de mayo, adoptó un Reglamento de Conducta en materias relativas a los mercados de valores, comunicado a la C.N.M.V. el 3 de marzo de 1994.

Las nuevas recomendaciones que se han dictado desde entonces, muy especialmente, las Cartas Circulares de la C.N.M.V. 11/1998, 12/1998 y 14/1998, hacen conveniente revisar el referido Reglamento de Conducta.

El Consejo de Administración de LOGISTA, S.A. en su sesión de 22 de Septiembre de 1999 ha aprobado el siguiente texto de "Reglamento Interno de Conducta en materias relativas a los Mercados de Valores de COMPAÑÍA DE DISTRIBUCIÓN INTEGRAL LOGISTA, S.A. (LOGISTA, S.A), que sustituye al anterior, y que, en adelante, se denominará, indistintamente, como "Código" o "Reglamento".

2. DEFINICIONES

A efectos del presente Código se entenderá por:

Administradores y Directivos de LOGISTA, S.A..- Los miembros del Consejo de Administración de LOGISTA, S.A., el Secretario, el Vicesecretario, así como todas las personas que asisten regularmente a las sesiones del mismo. Asimismo, quienes desempeñen en LOGISTA, S.A. funciones de alta dirección y tengan un nivel de dependencia inmediato del Presidente o del Consejero Delegado de LOGISTA, S.A.

Asesores Externos.- Aquellas personas físicas o jurídicas que no tengan la consideración de Administradores o Directivos de LOGISTA, S.A. que presten servicios financieros, jurídicos, de consultoría o de cualquier otro tipo a LOGISTA, S.A., mediante relación civil o mercantil.

Documentos Confidenciales.- Los soportes materiales - escritos, informáticos o de cualquier otro tipo - de una Información Reservada.

Hecho Relevante.- Todo hecho o decisión que pueda influir de forma sensible en la cotización de los valores emitidos por LOGISTA, S.A.. En particular, se considerarán Hechos Relevantes los datos relativos a la eficiencia económica de LOGISTA, S.A., los relacionados con la política de inversión y financiación que conlleve movimientos importantes inmediatos o futuros de inversión de flujo de

caja, los relativos a la estructura jurídica, la organización del negocio, sus órganos de administración y control y cualquier otro evento reglado de información al mercado, a los inversores o a los accionistas. Para la interpretación del alcance de esta definición se estará a la carta circular 14/1998 de la C.N.M.V. y disposiciones futuras que la completen o sustituyan.

Información Reservada.- Cualquier información que se refiera a LOGISTA, S.A. o a valores de las empresas filiales o participadas que no sea de conocimiento o de libre acceso público, cuyo contenido pueda influir de forma sensible en la cotización de los Valores.

Personas Vinculadas.- En relación con las personas obligadas por las disposiciones de este Código de Conducta: i) su cónyuge salvo en relación con operaciones que afecten a su patrimonio privativo; (ii) sus hijos menores de edad, sujetos a su patria potestad; y los mayores de edad que dependan económicamente del mismo, convivan o no con él; (iii) las sociedades que efectivamente controle y (iv) cualquier otra persona o sociedad que actúe por cuenta y en interés de aquella.

Valores.- Cualesquiera valores, de renta fija o variable, emitidos por LOGISTA, S.A. que coticen en Bolsa u otros mercados organizados.

3. ÁMBITO SUBJETIVO DE APLICACIÓN

3.1. Personal sometido al Reglamento Interno de Conducta

Salvo que otra cosa se indique expresamente, el presente Código de Conducta se aplicará a:

- (i) Los Administradores y Directivos de LOGISTA, S.A.
- (ii) Los Asesores Externos a los efectos prevista en el apartado 5.
- (iii) Cualquier otra persona que quede incluida en el ámbito de aplicación del Código por decisión del Presidente o del Consejero Delegado de LOGISTA, S.A., a la vista de las circunstancias que concurren en cada caso.

3.2. Relación de personas sometidas al Reglamento Interno de Conducta.

El Secretario del Consejo de Administración de LOGISTA mantendrá en todo momento una relación actualizada de las personas sometidas al presente Código de Conducta.

4. COMUNICACIÓN DE LA COMPRA - VENTA DE VALORES DE LOGISTA, S.A.

4.1. Envío de Comunicaciones

Las personas sometidas a este Código de Conducta cuando hayan realizado por cuenta propia alguna operación de suscripción, compra o venta al contado o a plazo, o de opciones de compra o venta de Valores, deberán formular, dentro de los quince días siguientes a cada fin de mes natural, una comunicación detallada dirigida al Secretario del Consejo de Administración de LOGISTA, S.A. comprensiva de dichas operaciones, con expresión de fecha, cantidad y precio por acción u obligación. Dicha obligación es independiente de la obligación de los Administradores de comunicación a la C.N.M.V., establecido en el Real Decreto 377/1991 de 15 de Marzo.

Quedan equiparadas a las operaciones por cuenta propia, con obligación de ser declaradas, las que realicen las personas Vinculadas.

No estarán sujetas a la obligación establecida en este apartado 4.1, las operaciones ordenadas, sin intervención alguna de las personas sometidas a este Código de Conducta, por las entidades a las que los mismos tengan establemente encomendadas la gestión de sus carteras de valores.

4.2. Prohibición de Venta de Valores en el mismo día

En ningún caso los Valores adquiridos podrán ser vendidos en el mismo día en que se hubiera realizado la operación de compra.

4.3. Conflicto de intereses

Las personas sometidas a este Código de Conducta, estarán asimismo sometidos a las normas previstas en el Reglamento del Consejo de Administración relativas a la obligación de lealtad, conflictos de intereses, deber de confidencialidad, explotación de oportunidades de negocios, y uso de activos sociales.

En particular, las personas sometidas a este Reglamento Interno de Conducta, están obligadas a informar al Secretario del Consejo de Administración de LOGISTA, S.A. con una antelación suficiente para que puedan adoptarse las decisiones oportunas, sobre los posibles conflictos de intereses en que estén incursas por causa de sus relaciones familiares, su patrimonio personal, o por cualquier otro motivo con LOGISTA, S.A., o alguna de sus sociedades filiales o participadas.

4.4. Archivo de Comunicaciones

El Secretario del Consejo de Administración de LOGISTA, S.A. vendrá obligado a conservar debidamente archivadas las comunicaciones, notificaciones y cualquier otra actuación relacionada con las obligaciones contenidas en el presente Código

de Conducta. Los datos de dicho archivo tendrán carácter estrictamente confidencial.

5. NORMAS DE CONDUCTA EN RELACIÓN CON LA INFORMACIÓN RESERVADA

5.1. Cumplimiento de la normativa del Mercado de Valores

Las personas sometidas a este Código de Conducta que posea una Información Reservada cumplirán estrictamente las disposiciones previstas en el artículo 81 de la Ley del Mercado de Valores, de las Circulares de la C.N.M.V y en el presente Código de Conducta.

5.2. Actividades prohibidas

Las personas sometidas a este Código de Conducta que posean cualquier clase de Información Reservada:

- (i) Se abstendrán de preparar o llevar a cabo cualquier tipo de transacción sobre los Valores.
- (ii) No comunicarán dicha información a terceros salvo en ejercicio normal de su trabajo, profesión, cargo o funciones, y con los requisitos previstos en el presente Código de Conducta.
- (iii) No recomendarán a terceros la adquisición o venta de Valores.

6. POLÍTICA DE HECHOS RELEVANTES

6.1. Comunicación a la C.N.M.V. de Hechos Relevantes

Los hechos Relevantes serán puestos en conocimiento de la C.N.M.V. por el Presidente, el Consejero Delegado, el Secretario General de LOGISTA, S.A. o por el Director de Desarrollo Corporativo, previa consulta con el Presidente o el Consejero Delegado de LOGISTA, S.A., en los dos últimos casos, dentro de los plazos y de acuerdo con los trámites establecidos en las disposiciones vigentes.

6.2. Confirmación o denegación de Hechos Relevantes

El Presidente, el Consejero Delegado, el Secretario General de LOGISTA, S.A o el Director de Desarrollo Corporativo, previa consulta con el Presidente o el Consejero Delegado, en los dos últimos casos, confirmará o denegará, según sea el caso, las informaciones públicas sobre las circunstancias que tengan la consideración de Hecho Relevante.

6.3. Abstención de información de Hechos Relevantes

Todas las personas sometidas a este Reglamento Interno de Conducta se abstendrán de facilitar a analistas, accionistas, inversores o prensa, información cuyo contenido tenga la consideración de Hecho Relevante, que previa o simultáneamente no se haya facilitado a la generalidad del Mercado.

7. TRATAMIENTO DE DOCUMENTOS CONFIDENCIALES

7.1. Tratamiento de Documentos Confidenciales

El tratamiento de los Documentos Confidenciales se ajustará a las siguientes normas:

- (i) Marcado.- Todos los Documentos Confidenciales deberán marcarse con la palabra “confidencial” de forma clara y precisa.
- (ii) Archivo.- Los Documentos Confidenciales se conservarán en lugares diferenciados, y se destinará para su archivo locales, armarios, estanterías y repisas designadas a tal efecto, que dispondrán de medidas especiales de protección que garanticen únicamente el acceso del personal autorizado.
- (iii) Reproducción.- La reproducción o acceso a un Documento Confidencial deberá ser autorizada expresamente por el responsable del documento de que se trate, y la persona que tenga acceso u obtenga la copia será incluida en la lista de personas con acceso a información confidencial. Cuando se trate de un Asesor Externo se le exigirá la firma de un compromiso de confidencialidad en los términos del Anexo 1.

Los destinatarios de las reproducciones o copias de Documentos Confidenciales deberán ser advertidos de la prohibición de obtener segundas copias.

- (iv) Distribución.- La distribución general y envío de Documentos Confidenciales, así como de sus copias, se hará siempre que sea posible, en mano y sólo a personas que estén incluidas en la lista de acceso a información confidencial.
- (v) Destrucción del Documento Confidencial.- La destrucción de los Documentos Confidenciales así como de sus posibles copias, se realizará por medio de máquinas adecuadas, por combustión o por cualquier otro medio que garantice completamente la eliminación del Documento Confidencial.
- (vi) A efectos de lo dispuesto en este apartado, tendrán la consideración de responsables de Documentos Confidenciales las personas a las que se encomienda la coordinación de los trabajos a los que se refiera la información confidencial.

7.2. Registro de Documentos Confidenciales

El Secretario del Consejo de Administración de LOGISTA, S.A. llevará un Registro Central de Informaciones Reservadas en el que asentará por el procedimiento que estime más adecuado la información recibida de cada uno de los responsables de Documentos Confidenciales, de conformidad con lo dispuesto en el punto 7.1. anterior. Asimismo, mantendrá una lista actualizada de las personas con acceso a cada información confidencial, de acuerdo con la información que al efecto reciba de los distintos responsables, que se ajustará al modelo previsto en el Anexo 2.

8. TRANSACCIONES SOBRE LOS VALORES

8.1. Normas generales para operaciones de autocartera

Las operaciones sobre las propias acciones de LOGISTA, S.A. deberán realizarse con los límites, condiciones y requisitos establecidos en la LSA, siguiendo las recomendaciones del Presidente de la C.N.M.V. contenidas en la Carta-Circular 12/1998.

Las transacciones sobre valores que realice la Sociedad no responderán a un propósito de intervenir en el libre proceso de formación de precios en el mercado o al favorecimiento de accionistas determinados de LOGISTA, S.A.

No se pactarán operaciones de autocartera con sociedades del Grupo, sus Consejeros, los accionistas significativos o personas interpuestas de cualquiera de ellos. No se mantendrán abiertas simultáneamente órdenes de compra y de venta.

Salvo que el Consejo de Administración de LOGISTA, S.A. adopte acuerdos específicos relativos a operaciones de compra y venta de acciones propias, las decisiones de comprar y vender corresponderán a la Dirección Financiera de LOGISTA, S.A. que designará, dentro de dicha Dirección, la persona concretamente responsable de la realización y seguimiento de las operaciones, persona que deberá mantenerse al margen de la elaboración y del proceso de adopción de decisiones relevantes, y a la que se cursarán por escrito las correspondientes instrucciones generales. Correspondrá asimismo a dicha Dirección Financiera la comunicación de las notificaciones oficiales de las transacciones realizadas sobre valores exigidas por las disposiciones vigentes, así como mantener el adecuado control y registro de dichas transacciones.

8.2. Alcance y modificación de las normas anteriores.

Las operaciones de adquisición de acciones propias por la Sociedad para su posterior transmisión a los beneficiarios de planes de opciones sobre las acciones de la Sociedad aprobadas por el Consejo de Administración, se realizarán atendiendo a las particulares características de este tipo de operaciones en la

forma y con las peculiaridades establecidas en el Consejo de Administración al aprobar dichos planes.

Los criterios anteriormente indicados en el apartado 8.1. no serán de aplicación a las siguientes operaciones de acciones propias:

- i) Las que se realicen en el SIBE a través del sistema especial de contratación de bloques.
- ii) Las que constituyan operaciones bursátiles especiales.
- iii) Las que correspondan a la cobertura de derivados sobre índices bursátiles contratados con Instituciones de Inversión Colectiva.
- iv) Las que resulten de un arbitraje con futuro y opciones sobre índices bursátiles.

En caso de urgente necesidad para la debida protección de los intereses de las compañías de LOGISTA, S.A. y sus accionistas, el Presidente o el Consejero Delegado de LOGISTA, S.A. podrán acordar temporalmente una modificación o la suspensión de la aplicación de los criterios anteriores, dando cuenta de ello a la mayor brevedad posible a la C.N.M.V. y al Consejo de Administración.

9. VIGENCIA E INCUMPLIMIENTO

9.1. Vigencia

El presente Código de Conducta entrará en vigor el 29 de Octubre de 1999. El Secretario del Consejo de Administración de LOGISTA, S.A. dará conocimiento del mismo a las personas afectadas.

9.2. Incumplimiento

El incumplimiento de lo dispuesto en el presente Código de Conducta tendrá la consideración de falta laboral cuya gravedad se determinará en el procedimiento que se siga de conformidad con las disposiciones vigentes.

Lo anterior se entenderá sin perjuicio de la infracción que pudiera derivarse de lo dispuesto en la Ley del Mercado de Valores y de la responsabilidad civil o penal que en cada caso sea exigible al incumplidor.

ANEXO 1

COMPROMISO DE CONFIDENCIALIDAD

BOLETÍN DE ADHESIÓN

Nombre: _____

Primer Apellido: _____

Segundo Apellido: _____

con (complétese lo que proceda)

Documento Nacional de Identidad: _____

Pasaporte número: _____

que en adelante se designará como ASESOR EXTERNO,

declara que,

- (i) Por los motivos que a continuación se exponen necesita conocer cierta información reservada y confidencial:

- (ii) Por ello, ha recibido información reservada de _____ S.A. en relación con _____.

- (iii) Conoce la normativa reguladora del tratamiento de la información confidencial incluida en el Código de Conducta en Materias Relativas a los Mercados de Valores de LOGISTA, S.A., de fecha _____, y se obliga a cumplirla y hacerla cumplir al personal dependiente de él.

- (iv) En la medida en que la información recibida conserve el carácter de reservada y se refiera a hechos de carácter relevante cumplirá estrictamente y hará cumplir al personal que de él dependa lo dispuesto en el artículo 81 de la Ley del Mercado de Valores.

En _____, a _____, de _____ del año _____.

Firmado: _____

ANEXO 2

LISTA DE EMPLEADOS CON ACCESO A INFORMACIÓN CONFIDENCIAL

PROYECTO

CÓDIGO

APELLIDOS	NOMBRE	EMPLEADO	FECHA ACCESO	FIRMA (*)
------------------	---------------	-----------------	---------------------	------------------

(*) Mediante la firma del presente documento, el empleado declara conocer las obligaciones de sigilo que le incumben respecto de la presente información confidencial y se somete a la norma reguladora del tratamiento de la información reservada en LOGISTA, S.A.